



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA



DECRETO N° 145
(NOVIEMBRE 22 DE 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

La Alcaldesa Municipal en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las que le confiere la Ley 5 de 1972, reglamentada por el Decreto Nacional No. 497 de 1973 *"por la cual se provee la fundación y funcionamiento de las Juntas Defensoras de Animales"*, Ley 84 de 1989, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Ley 5 de 1972, en su artículo 1, ordena la creación de la Junta defensora de Animales en cada uno de los Municipios del País.

Que el artículo 3 ibídem, establece *"corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales"*.

Que el estado colombiano brinda protección especial a los animales, siendo deber de las autoridades municipales promover la salud y bienestar de los animales, erradicar y sancionar el maltrato y desarrollar programas educativos que promuevan el respeto y el cuidado de los animales, conforme lo establece la Ley 5 de 1972, su Decreto reglamentario 497 de 1973, y la Ley 84 de 1989.

Que en la zona montañosa del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, se ha advertido la presencia de varias especies animales; así como, gran variedad de aves exóticas en peligro de extinción, las cuales se hace necesario proteger de la caza y comercialización ilegal.

Que es deber de las Autoridades Municipales promover campañas educativas tendientes a evitar los actos de crueldad, maltrato y abandono injustificado de animales y aves dentro de la Jurisdicción Municipal.

Que es competencia de la Alcaldesa Municipal crear la Junta Municipal protectora de animales tal como lo dispone el artículo 1° de la Ley 5 de 1.972.

"JUNTOS AVANZANDO HACIA EL FUTURO"

Carrera 3 No 9 - 02 / Tel: (092) 2066130 Telefax (092) 2066140 Cel 3148917857

Correo electrónico: hacienda@elaguila-valle.gov.co

<http://elaguila-valle.gov.co/index.shtml>



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA



Que por los motivos antes expuestos;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Crease la Junta Defensora de Animales del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, como un órgano de carácter consultivo y asesor de la Administración Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. La Junta Defensora de Animales será dirigida por un Comité integrado así: El Alcaldesa Municipal o su Delegado quien la presidirá, el Párroco o su Delegado, el Personero Municipal o su Delegado, El Inspector (a) de Policía Municipal, el señor Comandante de la Estación de Policía Local, Un Funcionario de la UMATA Municipal, Asociaciones o Sociedades Protectoras de animales de la Jurisdicción, y Un miembro o Delgado elegido por las directivas de los establecimientos educativos del Municipio de Surata.

ARTICULO TERCERO. La Junta Defensora de Animales tendrá como objetivo, propender por una relación de respeto con los animales, basada en la difusión de valores, fundamentados en principios, sentimientos y comportamientos; para lograr la solidaridad, la tolerancia y la libertad entre los seres vivos, además de:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado o privados y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

PARÁGRAFO: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Decreto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

ARTICULO CUARTO. Serán funciones de la Junta Defensora de Animales del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, las siguientes:

"JUNTOS AVANZANDO HACIA EL FUTURO"

Carrera 3 No 9 - 02 / Tel: (092) 2066130 Telefax (092) 2066140 Cel 3148917857

Correo electrónico: hacienda@elaguila-valle.gov.co

<http://elaguila-valle.gov.co/index.shtml>



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA



- a.- Promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre e impulsar el desarrollo de actividades de promoción tendientes a mejorar las condiciones de vida de los animales explotados por el ser humano.
- b.- Promover campañas educativas entre la población residente y visitante del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, destinadas a formar una cultura de vigilancia, protección y conservación de las especies de animales y aves exóticas en peligro de extinción.
- c.- Fomentar el patrimonio ecoturístico del Municipio a través de la observación técnica y científica de las diferentes especies de animales y aves que habitan los ecosistemas de la localidad:
- d.- Divulgar las políticas ambientales, de salubridad pública y de policía, dirigidas a proteger las especies, garantizar los derechos de las personas y restringir la caza y comercio ilegal de animales y aves en peligro de extinción.
- e.- Promover campañas educativas tendientes a evitar los actos de crueldad, maltrato y abandono injustificado de animales y aves dentro de la Jurisdicción del Municipio de El Águila, Valle del Cauca.
- f.- Impulsar el desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control de la población de fauna doméstica e industrial.
- g.- Impulsar actividades de difusión sobre los actos de maltrato buscando ilustrar y concientizar a las personas sobre el sufrimiento de los animales y el merecimiento de trato con consideración y respeto por sus vidas.
- h.- Denunciar ante las autoridades competentes los actos de caza y comercialización ilegal de especies protegidas en peligro de extinción que forman parte del patrimonio faunístico de los diferentes ecosistemas del Municipio.

ARTICULO QUINTO.- De los deberes para con los animales. En principio toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento. Sin Embargo, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA



b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;

c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

d) Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del Alcalde o Inspector de policía de la jurisdicción Municipal.

PARAGRAFO. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimas.

ARTICULO SEXTO.- De la crueldad para con los animales. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;

b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;

c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo;

d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de la Ley 84 de 1989;

e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;

g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales;

"JUNTOS AVANZANDO HACIA EL FUTURO"

Carrera 3 No 9 - 02 / Tel: (092) 2066130 Telefax (092) 2066140 Cel 3148917857

Correo electrónico: hacienda@elaguila-valle.gov.co

<http://elaguila-valle.gov.co/index.shtml>



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA



- t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;
- u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;
- v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse por sí mismo la subsistencia, en predios públicos o privados o en las vías públicas o privadas;
- w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia
- x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;
- y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato;
- z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad. Excepciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o en los literales a), d), e), f) y g) de este artículo, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

PARAGRAFO SEGUNDO. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los literales a), c), d), r) de este artículo los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca deportiva, comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, pero se someterán a lo dispuesto en la ley y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales.

PARAGRAFO TERCERO. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la muerte de plagas domésticas o agropecuarias mediante el empleo de plaguicidas o productos químicos o similares autorizados por el Ministerio de Agricultura o las autoridades sanitarias.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde a la Inspección de Policía Municipal, por petición de: La Junta Defensora de Animales, la Administración Municipal y las Personas

"JUNTOS AVANZANDO HACIA EL FUTURO"

Carrera 3 No 9 - 02 / Tel: (092) 2066130 Telefax (092) 2066140 Cel 3148917857

Correo electrónico: hacienda@elaguila-valle.gov.co

<http://elaguila-valle.gov.co/index.shtml>



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA



Naturales o Jurídicas denunciantes; adelantar de conformidad con la ley los procesos y proferir los actos administrativos sancionatorios contra los responsables de las conductas o actos de crueldad o hechos dañinos contra los animales de que trata el artículo 6 del presente decreto realizados dentro de la jurisdicción Municipal.

ARTICULO OCTAVO.- La Inspección de Policía Municipal y el Comando de la Estación de Policía Nacional de la localidad, prestarán el auxilio necesario a La Junta Defensora de Animales en las labores de prevención, vigilancia y control de las especies protegidas, así como, de los actos crueles y hechos dañinos contra los animales silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de El Águila Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).



NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE
Alcaldesa Municipal